

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 10 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral N° 2022-00211, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior y la parte demandante allegó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00211 00

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Rut Miriam Parrado Parrado contra Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y otro

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 22 de junio de 2022, notificado en estado electrónico de fecha 23 de junio de 2022, este Despacho concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anunciados en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sin embargo, habiéndose allegado la subsanación oportunamente, se encuentra que no se subsanó en su totalidad, por cuanto, en tratándose del conocimiento previo, si bien remitió el escrito de demanda a los correos luzmadu86@gmail.com y cldadino2@misena.edu.co no cumplió con el requisito de acreditar que dichos canales corresponden a los demandados ni informó la forma como la obtuvo.

Pese a ello, la señora Luz Marina Dura Gámez en su nombre y en representación del menor Cristian David Ladino Parrado, allegaron por intermedio de apoderado escrito de contestación, entendiéndose que dicho canal si corresponde a las personas a notificar, no obstante, no ocurrió lo mismo respecto de David Felipe Ladino.

En ese mismo sentido, respecto de la AFP se remitió el escrito de demanda a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. al correo electrónico impuestos@proteccion.com.co el cual difiere del dispuesto por la entidad para notificaciones judiciales accioneslegales@proteccion.com.co el cual aparece registrado en el certificado existencia y representación legal de la cámara de comercio de Medellín obtenido por el despacho a través del RUES, y el certificado que se acompañó corresponde a la agencia de Villavicencio, el cual, vale agregar no registra correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales

Así las cosas, será rechazada la demanda referenciada, ante la no subsanación en debida forma de las falencias observadas.

Con fundamento en lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora el libelo de la demanda y sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 103 de fecha 17 de agosto de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6383e0ea48e8550896531dc12720acc393efe57fc5f1c805ea77480bfdadac7**

Documento generado en 16/08/2022 03:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>